

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, pendiente resolver solicitud de levantamiento de medida sobre el establecimiento de comercio denominado “VARIEDADES MILE” y el envío del oficio.

Se observa que se decretó la perención del proceso, sin que se secretara el levantamiento de la medida.

Sírvase proveer.

Supía, 3 de marzo de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)

ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA
INTERLOCUTORIO N° 146

Tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: GRANBANCO S.A.
Demandado: GILBERTO GARCÍA GIRALDO
Radicado: 2005-00054

Sea lo primero precisar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 625 del Código General del Proceso, al caso que nos ocupa le es aplicable la legislación del Código de Procedimiento Civil por ser la vigente para el momento en que se terminó el trámite de la referencia.

Atendiendo lo anterior, se procede a resolver lo pertinente, así:

1. La medida cautelar que se pide sea levantada, fue decretada el 9 de agosto de 2005 y posteriormente inscrita el 26 del mismo mes y año en el certificado de matrícula de establecimiento.
2. El 1° de diciembre de 2011 este Despacho declaró la perención del presente proceso ejecutivo, conforme lo establecido en el artículo 23 de la ley 1285 de 2009, sin decretar el levantamiento de la medida.
3. Entonces como quiera que se reúnen los presupuestos del artículo 687 numeral 6 del C.P.C., se accederá a lo pedido, es decir, se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar ya mencionada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS,**

RESUELVE:

Dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por GRANBANCO S.A. en contra de GILBERTO GARCÍA GIRALDO, **ORDENAR** la cancelación de la siguiente medida:

- EMBARGO Y SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado “VARIEDADES MILE”, propiedad del demandado, medida comunicada mediante oficio No 0413, del 23 de agosto de 2005.

LÍBRESE el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 031 del 4 de marzo de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA

